

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Enero doce (12) del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió memorial en el que se solicita se decrete medida cautelar por concepto de alimentos provisionales sobre el salario del demandado conforme la certificación salarial anexa. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, La Guajira, Enero doce (12) del dos mil veinte (2021).

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: SHIRLEY PIMIENTA OCHOA.
Demandado: RAMON BERTEL PALENCIA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00196-00
Asunto: DECRETO MEDIDA CAUTELAR.

Vista la nota secretarial que antecede y conforme la certificación salarial adjunta al proceso, el despacho considera:

El artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia en el numeral primero señala : “ ... *el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria: 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso*”.

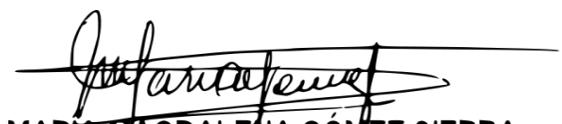
Es de anotar, que por auto de fecha veinticuatro (24) de Septiembre del presente año, se decreto la medida cautelar de embargo y retención del cincuenta (50%) del salario mínimo legal mensual vigente, cautela que fue ordenada al no existir certeza de los ingresos devengados por el señor RAMON BERTEL PALENCIA como Docente de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.

Ahora bien, de acuerdo a la norma citada y como quiera que se allego al proceso certificación salarial del demandado, por medio de la cual se logra probar su capacidad económica para cubrir con la obligación alimentaria a favor de sus menores hijos mientras se ventila el proceso de la referencia, se ordena embargar y retener el cuarenta y cinco (45%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y todo emolumento de trabajo que perciba el señor RAMON BERTEL PALENCIA como docente de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.

Dicha cuota alimentaria será consignada los primeros cinco (5) días de cada mes, por el tesorero pagador de esa institución, en la cuenta de depósitos judiciales a ordenes de este Juzgado, Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a nombre de la señora SHIRLY PIMIENTA OCHOA.

Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, por secretaria ofíciase a la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA y a la Oficina de Instrumentos Públicos, para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito